



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICATARIO FALLIDO
G.G.-LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021**

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, el Reglamento General de la LOSNCP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.”*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.



Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “...Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso...”

Que, el artículo 114 del del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Adjudicatario fallido.* - En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.”

Que, el proceso de contratación, bajo el procedimiento de Licitación Pública Internacional, con código No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, para la “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE**”, tiene un presupuesto referencial total de US\$8'350,166.84 (Ocho millones trescientos cincuenta mil ciento sesenta y seis con 84/100) MÁS IVA, el cual se financiará con un crédito con el Banco de Desarrollo de América Latina CAF otorgado a la EMAPAG EP, mediante Convenio Interinstitucional con la M.I. Municipalidad de Guayaquil, el mismo que fue suscrito el 4 de diciembre del 2020.

Que, el CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Y CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO SUSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2020, señala:

CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que **deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra**



naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

25.1 CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

*g) **que exista evidencia suficiente de que un tercero** que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una **Práctica Prohibida**, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido **veinte (20) Días Hábiles** desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya **notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida** o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF).*

Que, contando con la conformidad por parte del Municipio de Guayaquil y del Banco de Desarrollo de América Latina CAF, la Gerente General de EMAPAG EP, Ing. Martha Orta Zambrano, mediante Resolución GG.-LPI. MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021 del 10 de junio de 2021, resolvió APROBAR los pliegos del proceso de Licitación Pública Internacional, identificado con el código LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, para la contratación de la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE.; y, AUTORIZAR el inicio del proceso con la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, legalmente capaces para contratar y que se encuentren domiciliadas en el Ecuador a la firma del contrato y siguiendo el procedimiento establecido en los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF.

Que, con fecha 10 de junio de 2021 se publicó en el Portal Institucional de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP la convocatoria de para el proceso LPI-MIMG-CAF-EMAPAG- EP-1-2021.

Que, luego del proceso de calificación de ofertas, la Comisión Técnica, una vez verificada la documentación presentada, mediante informe de fecha 19 de agosto de 2021, calificó la oferta del **CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS**, con 100 puntos y recomendó a la Gerente General la adjudicación del contrato a dicho oferente.

Que, el 20 de agosto de 2021 se publicó en el Portal Institucional de EMAPAG EP el Informe de la Comisión Técnica con la calificación del proceso de licitación pública internacional de obras No. LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, con la recomendación de adjudicación al **CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS**.



Que, acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica, la Gerente General mediante resolución de fecha 25 de agosto de 2021, publicada a las 12h43 en el Portal institucional de EMPAG EP, adjudicó al Consorcio SEITEL ASOCIADOS el contrato del proceso **LPI-MIMG-CAF-EMAPAGEP-1-2021** para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE**; sin embargo, en vista de los reclamos presentados por el oferente JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO, y con base a la documentación que adjunta el reclamante, la Gerente General mediante resolución de fecha 7 de septiembre de 2021, dispuso la suspensión del acto administrativo mediante el cual se adjudicó el mencionado contrato; así como también dispuso a la Comisión Técnica, en virtud de sus atribuciones, realice la revisión, validación y verificación de los documentos presentados por el reclamante y el oferente, emitiendo un Informe detallado de los hechos que se derivaren de tal revisión.

Que, el 25 de agosto de 2021 a las 15h18 el oferente JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO, presentó a través del correo electrónico habilitado para el proceso, reclamación e impugnación al informe de la Comisión Técnica del proceso LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021.

Que, por disposición de la Gerente General, la Comisión Técnica emitió su informe el 2 de septiembre de 2021, el cual fue puesto en conocimiento de la máxima autoridad de EMAPAG EP, quien mediante oficio GG MO 536-2021 del 3 de septiembre de 2021, dio atención al reclamo presentado por el oferente, notificado mediante correo electrónico el viernes 3 de septiembre del 2021 a las 12h53.

Que, el 2 de septiembre de 2021 a las 13h25, el oferente JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO, presentó a través del correo electrónico habilitado para el proceso, impugnación a la resolución de adjudicación del contrato LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021.

Que, el 6 de septiembre de 2021 a las 17h07 el oferente JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO, presentó a través del correo electrónico habilitado para el proceso, contestación al oficio GG MO 536-2021; y, alcance a la impugnación a la resolución de adjudicación del contrato LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, adjuntando documentación relacionada con la experiencia presentada por el CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS, que señala ha obtenido del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, la misma que difiere de la presentada por el oferente en su oferta y en la etapa de convalidación de errores de forma.

Que, en vista de la necesidad de analizar la documentación presentada por el oferente JULIO PATRICIO RODAS BARZALLO, y con el fin de garantizar dentro del proceso los principios que rezan en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como lo son: legalidad, trato justo, oportunidad, igualdad y transparencia, el 7 de septiembre de 2021, la Gerente General de EMAPAG EP resolvió:

PRIMERO. - SUSPENDER la ejecución del acto administrativo dictado el 25 de agosto de 2021 mediante el cual se adjudicó el contrato del proceso de licitación pública internacional de obras No. **LPI-MIMG-CAF-EMAPAGEP-1-2021** para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE**, al oferente **CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS** (conformado por las compañías GLESYN S.A.; y, **CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA**).



SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal institucional de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP.

TERCERO. - DISPONER a la Comisión Técnica, en virtud de sus atribuciones, la revisión, validación y verificación de los documentos presentados por el reclamante y el oferente, recordando que es responsabilidad de los miembros de la comisión técnica y de la subcomisión de apoyo el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto y con la legislación vigente y aplicable.

Que, la resolución antes señalada, fue publicada en el Portal Institucional de EMAPAG EP en la misma fecha de su expedición.

Que, la Comisión Técnica del Proceso LPI-MING-CAF-EMAPAGEP-1-201, en cumplimiento de la disposición de la Gerente General, solicitó al Alcalde del cantón Santa Cruz copia certificada del contrato principal y complementario 1 y 2 del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz y la Compañía Construcciones Dragado y Arena S.A. CONDRAIARSA.

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021, se recibió de parte del Municipio de Santa Cruz los siguientes documentos:

1. Oficio Nro. GADMSC-2021-1171-O, suscrito por el Sr. Ángel Amable Yanez Vinueza, Alcalde del cantón Santa Cruz;
 2. Memorando Nro. GADMSC-OOPP-2021-10645-M, suscrito por el Ing. Tito Eden Guerra Parrales, Director de Obras Públicas;
 3. Oficio s/n suscrito por el Arq. Pedro Diaz, Director de Planificación Urbana y Rural-Administrador del Contrato
 4. Copia de Cédula de DIAZ SANCHEZ PEDRO FERNANDO
 5. CONTRATO DE OBRA No. 005-GADMSC-2013 "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS".
 6. CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA No. 005-GADMSC-2013 "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS".
 7. CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA # 1 DEL CONTRATO No. 005-GADMSC-2013 "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS".
 8. CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA No. 002-GADMSC-2019 AL CONTRATO DE OBRA No. 005-GADMSC-2013 "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS".
- PROVINCIA DE GALÁPAGOS".



9. CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 005-GADMSC-2013 "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS".

Que, la Comisión Técnica procede a cotejar el contrato complementario al contrato "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALAPAGOS" enviado por el Municipio de Santa Cruz, con el presentado por el Consorcio SEITEL ASOCIADOS, verificándose inconsistencias, por lo que mediante informe del 16 de septiembre de 2021, recomienda a la Gerente General solicite un informe a la Asesoría Jurídica con el fin de que emita su criterio sobre los pasos que debe seguir EMAPAG EP, con relación a los hechos antes mencionados.

Que, mediante memorándum No. AJ-EP-349-2021 del 17 de septiembre de 2021, el Asesor Jurídico de EMAPAG EP, presenta su informe jurídico en el que concluye:

"(...) Por lo tanto, el Consorcio SEITEL ASOCIADOS, mediante la presentación de documentos dubitados, violaría los principios rectores y buscaría inducir al error, generando así afectación tanto a la Administración Pública como a los beneficiarios del proyecto, poniendo en riesgo el contrato de crédito que ha suscrito la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y CAF.

En razón de lo antes expuesto, esta Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

- *Vista la obligación legal dispuesta en el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, presentar la denuncia en contra del Consorcio SEITEL ASOCIADOS, sus representantes legales y procurador común, por el presunto delito de uso doloso de documento falso tipificado en el artículo 328 del Cuerpo Legal arriba citado.*
- *Aplicando las condiciones generales de los pliegos precontractuales, al haberse encontrado inconsistencias en la documentación de la oferta presentada por el Consorcio SEITEL ASOCIADOS, declararlo adjudicatario fallido.*
- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 tercer inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjudicar el contrato del proceso LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, al oferente que ha sido calificado en segundo lugar.*
- *Respecto del oficio presentado por el Consorcio SEITEL ASOCIADOS, es menester recordarles que, el proceso LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, es un proyecto financiado mediante crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina CAF, por lo que, los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF son la normativa legal principal, y que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública solo es aplicable como norma supletoria."*

Que con fecha 22 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica presenta su informe en el que señala:



En cuanto a las recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de EMAPAG EP, mediante AJ-EP-349-2021, informe que se anexa al presente, esta Comisión Técnica las acoge dentro del ámbito de sus competencias; y, en aplicación a lo señalado en el numeral 1.25 de las condiciones generales de los pliegos precontractuales; así como a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General recomienda a la Gerente General:

- Declarar adjudicatario fallido al Consorcio SEITEL ASOCIADOS.
- Adjudicar el contrato del proceso LPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-1-2021, para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE** al oferente que ha sido calificado en segundo lugar con 98,99 puntos, esto es, al Ingeniero Julio Patricio Rodas Barzallo por el valor de US\$ 6'890.279,09 (seis millones ochocientos noventa mil doscientos setenta y nueve con 09/100) dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo de 540 días.

Que las condiciones generales de los pliegos, en el numeral 1.25. señalan: “Inconsistencia, simulación y/o inexactitud de la información: En el caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el oferente, adjudicatario o contratista, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, descalificará del procedimiento de contratación al proveedor, lo declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda y, en último caso, previo al trámite de terminación unilateral, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normas pertinentes

RESUELVO:

PRIMERO.- DECLARAR al CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS (conformado por las compañías GLESYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA), adjudicatario fallido del proceso de Licitación Pública Internacional de Obras No. **LPI-MIMG-CAF-EMAPAGEP-1-2021** para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE**, en virtud de las consideraciones expuestas y, disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General y pliegos precontractuales del proceso.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al CONSORCIO SEITEL ASOCIADOS (conformado por las compañías GLESYN S.A.; y, CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA), con la presente resolución de adjudicatario fallido del proceso de licitación pública internacional de obras No. **LPI-MIMG-CAF-EMAPAGEP-1-2021** para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA SERGIO TORAL 2, A PARTIR DEL SISTEMA MATRIZ EXISTENTE**, en la dirección proporcionada por dicho Consorcio.

TERCERO. - NOTIFICAR al Servicio Nacional de Contratación Pública, el contenido de la presente resolución.



CUARTO. - Por persistir la necesidad institucional, una vez declarado Adjudicatario fallido, se continuará con el proceso establecido en la Ley y su Reglamento a fin de adjudicar el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, conforme el artículo 35 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP.

Guayaquil, 24 de septiembre de 2021.

Ing. Martha Orta Zambrano
GERENTE GENERAL
EMAPAG EP